

CIRCULAR N° 112-2019

Asunto: Protocolo de Justicia Penal Restaurativa en etapa de Ejecución.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA EN ETAPA DE EJECUCIÓN

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión n° 56-19 celebrada el 19 de 2019, artículo XLII, aprobó el Protocolo de Justicia Penal Restaurativa en etapa de Ejecución, en el marco de la implementación de la Ley N o. 9586 de Justicia Restaurativa, que empezó a regir a partir del 20 de enero del 2019.

Con la entrada en vigencia de dicha ley, se amplía el espectro de aplicación de Justicia Restaurativa en los procesos judiciales.

Específicamente, el artículo 14 inciso d) de esta Ley, establece que el procedimiento de Justicia Restaurativa procederá *“En etapa de ejecución de la pena, para el seguimiento de la pena alternativa impuesta mediante la aplicación del procedimientos restaurativo y para definir los planes de atención no institucional con abordaje restaurativo (...)”*.

PROTOCOLO DE JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA EN ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA PENA

I. Introducción

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 9582, Ley de Justicia Restaurativa, se amplía el espectro de aplicación de Justicia Restaurativa en los procesos judiciales.

Específicamente, el artículo 14 inciso d) de esta Ley, se establece que el procedimiento de Justicia Restaurativa procederá *“En etapa de ejecución de la pena, para el seguimiento de la pena alternativa impuesta mediante la aplicación del procedimientos restaurativo y para definir los planes de atención no institucional con abordaje restaurativo (...)”*.

Esta disposición se apoya la satisfacción de los intereses de la Víctima, mediante la realización de “(...) acciones tendientes a restablecer la dignidad de la Víctima y difundir la verdad de lo sucedido. Son medidas de carácter no pecuniario (...)”¹, y en la necesidad de darle una verdadera participación en una etapa del proceso penal en la que tradicionalmente no la tiene participación y en la que suele ser “representada” por otros actores como el Ministerio Público, pues la ejecución de la pena se centra en el “castigo”, y deja de lado las necesidades e intereses de la Víctima.

¹ **Ivonne M. Duymovich Rojas.** “La Reparación Integral Como Mejor Alternativa de Satisfacción a la Víctima: Experiencias de la Justicia Restauradora en Casos de Delincuencia Juvenil y Violaciones a los Derechos Humanos”, página 19. Instituto de Ciencia Procesal Penal, 2007. <http://sanquentinnews.com/study-shows-restorative-justice-more-effective-way-in-dealing-with-crime/>. Consultado: 29 de junio de 2019

Muchos han sido los esfuerzos realizados para promover y garantizar los derechos de las Víctimas dentro de los procesos judiciales, ejemplo de ello es que en el año 2005 la Organización de las Naciones Unidas mediante la resolución 60/147 que contiene los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” ha instado a las autoridades judiciales a promover acciones dirigidas a la satisfacción de las Víctimas. En su principio número 22, establece una serie de elementos que se deben incorporar en los procesos penales para alcanzarla, a saber²:

- Medidas tendientes a que no continúen las violaciones.
- **Derecho a la verdad, siempre que no se contraríen los derechos de los intervinientes en el proceso.**
- Garantías de no repetición.
- Búsqueda de identidades de desaparecidos, secuestrados y cadáveres de personas asesinadas, según sea el caso.
- **Restablecimiento, de la dignidad, reputación y derechos de las Víctimas, por medio de la autoridad judicial competente.**
- Disculpa pública que incluya hechos y aceptación de responsabilidades.
- Sanciones judiciales o administrativas para quien sea responsable de las violaciones.
- Conmemoraciones y homenajes a las Víctimas.
- Exposiciones sobre las violaciones ocurridas

Lamentablemente, en la actualidad la Víctima de un delito no ve en la pena impuesta a su victimario una verdadera satisfacción, por más dura que esta sea, ya que el confinamiento de la persona imputada de ninguna forma la dignifica, tampoco valida sus emociones o ni responde sus dudas, pues la privación de libertad responde a otras perspectivas.

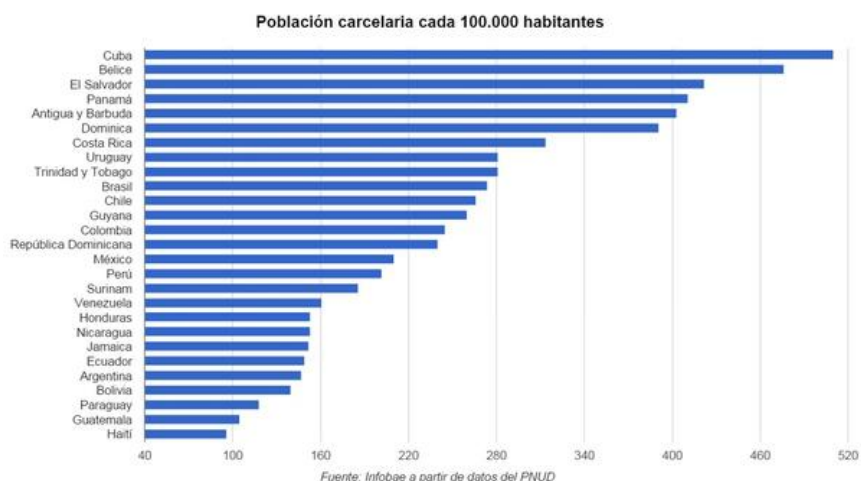
Esta situación no es diferente para las personas sentenciadas. Se estima que en el mundo hay alrededor de 11 millones de personas privadas de libertad. La tasa de encierro en América Central es en promedio de 315 personas por cada cien mil habitantes, siendo El Salvador el país con más personas detenidas, con 609 personas por cada cien mil habitantes

² Organización de las Naciones Unidas. “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>. Consultado: 29 de junio del 2017.

y Guatemala el país con la menor tasa de encierro, con un total de 136 personas detenidas por cada cien mil habitantes³.

Costa Rica, mantuvo para el año 2017, un total de 19 226 personas en el Nivel Institucional o Cerrado y Semi Institucional (incluida la población penal juvenil), con una tasa de encarcelamiento de 374 personas por cada cien mil habitantes, ocupando el quinto lugar a nivel de América Latina, el tercero a nivel de América Central y el puesto número diecinueve a nivel mundial⁴.

Gráfico 1. Población carcelaria por cada cien mil habitantes. Fuente PNUD.



La población privada de libertad en Costa Rica, según el Informe del Estado de la Nación del año 2017, tiene las siguientes características socio demográficas:

1. El grueso de la población penitenciaria está en un rango entre los 26 y los 45 años (el 64%).
2. La población de 18 a los 25 años corresponde al 14.4%.
3. La población privada de libertad costarricense representa un 87% en tanto la extranjera un 13%.
4. En cuanto a la ocupación, las tres principales reportadas corresponden a: comercio, construcción y peones agrícolas, actividades tradicionalmente desempeñadas por varones. Las mujeres reportan actividades no remuneradas en su mayoría y dedicadas a labores del hogar o de cuidado.

³ Así referido por el World Prison Brief, 2017 del Institute for Criminal Policy Research, ubicable en <http://www.prisonstudies.org/> consultado por última vez el 1 de agosto de 2018.

⁴ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44047889> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44047889> consultado por última vez el 1 de agosto de 2018. En este sitio web se cita el estudio realizado por el Centro de Investigaciones Sociodemográficas Pew Research Center.

5. Las actividades remuneradas reportadas por las mujeres son en su mayoría en actividades informales o servicios domésticos para terceras personas.

6. La escolaridad de la población privada de libertad se concentra en primaria completa y secundaria incompleta, con alrededor de un 4% de personas sin alfabetizar.

7. El 73% de los hombres privados de libertad reportó no tener hijos, el 9% un hijo y el 7.2% dos hijos. En el caso de las mujeres, el 76% refirió ser madre⁵.

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado de manera sistemática que, en América Latina, los problemas más graves y extendidos de la población privada de libertad son:

1. El hacinamiento y la sobrepoblación.
2. Las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas como relativas a la falta de provisión de servicios básicos y atención.
3. Los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades.
4. El empleo de tortura, tratos crueles y degradantes.
5. El uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades policiales.
6. La ausencia de medidas efectivas para la protección de poblaciones vulnerables⁶.

La discriminación estructural manifestada en esas cifras y condiciones de permanencia, aunado al hecho de que las personas privadas de libertad pueden sufrir múltiples formas de discriminación por causas conexas, (edad, género, idioma, religión, origen social, discapacidad, orientación sexual e identidad de género, entre otros) compromete la satisfacción del fin de la pena (resocialización y reinserción) así como la capacidad real del proceso penal para resolver el conflicto social derivado del delito.

La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV Edición, consideró necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la Justicia para las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Esta es una instancia que une a los Poderes Judiciales de veintitrés países de Iberoamérica con el propósito de definir y desarrollar acciones comunes para el mejoramiento de la administración de Justicia en todas sus etapas.

Por su parte, la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo Veintiuno (2000) motiva el “desarrollo de políticas, procedimientos y programas de Justicia Restaurativa que sean respetuosos a los derechos, necesidades e intereses de las Víctimas, los delincuentes, las Comunidades y todas las demás partes”.

⁵ <https://www.estadonacion.or.cr/Justicia2017/assets/londono%2C-m.-2017.pdf> consultado por última vez el 1 de agosto de 2018.

⁶ CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011 en <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf> consultado por última vez 3 de agosto de 2018.

En Agosto de 2002, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adopta una resolución convocando a los Estados Miembro que están implementando programas de Justicia Restaurativa a hacer uso de un conjunto de *Principios básicos sobre la utilización de programas de Justicia Restaurativa en materia penal*.

En 2005, la Declaración del Décimo primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Trato de Delincuentes (2005) insta a los Estados Miembro a reconocer la importancia de desarrollar aún más políticas, procedimientos y programas de Justicia Restaurativa. Las aplicaciones de mecanismos restaurativos están fundamentadas en la valoración del ser humano como un ser integral, el respeto, la dignidad, confianza, por lo que la solución de las causas subyacentes al conflicto en la etapa de ejecución de la pena tendrá como finalidad lograr la efectiva re inserción social de las personas sentenciadas y la participación efectiva de la Víctima dentro del proceso para la reparación del daño causado con el delito.

Ante este panorama, la incorporación de la Justicia Restaurativa en los procesos de ejecución de la pena permitiría un verdadero cambio de paradigma, para las víctimas y para las personas ofensoras reorientando el proceso de ejecución hacia una verdadera resocialización, el perdón y la prevención, mediante la atención integral y el acompañamiento de las personas sentenciadas, lo que se traduce en una persona que traiga beneficios a la sociedad.

La Justicia Restaurativa ha demostrado tener mayor efectividad en la reintegración de las personas afectadas por el delito y de las personas que lo han cometido, respecto de quienes intervienen en los procesos convencionales, al incorporar principios claves como el Principio de Voluntariedad, que le garantiza a la Víctima y a la persona ofensora una participación libre y activa durante el proceso, el Principio de Responsabilidad Activa que motiva a la persona ofensora a realizar un ejercicio de reflexión sobre el daño causado a otras personas y luego, asuma las consecuencias correspondientes, de una manera más significativa que la privado de libertad.

Es fundamental para este proceso de cambio que las entidades judiciales, penitenciarias y comunitarias articulen esfuerzos para incorporar la Justicia Restaurativa en los programas penitenciarios y que estos se orienten hacia la reparación de la Víctima y la resocialización de la persona sentenciada, con la creación de mecanismos para fomentar el desarrollo de destrezas, la formación académica, el tratamiento de adicción y cualquier otro que le permita a la persona ofensora alcanzar un desarrollo integral de cara al cumplimiento de la pena impuesta, conforme a los lineamientos nacionales e internacionales con relación a las personas sentenciadas y privadas de Libertad .

II. Marco Normativo Convencional, Constitucional y Político con relación a Personas Sentenciadas y Privadas de Libertad

Se sientan las bases de este Protocolo en los siguientes instrumentos internacionales vinculantes y/o de recomendaciones (hard law y soft law):

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948)

Conforme lo disponen los numerales 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal, los derechos a la vida, la libertad, dignidad y seguridad de las personas, la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, son garantías inherentes a la condición de ser humano. Bajo esta mirada, ante la detención, el Estado debe rendir cuentas, explicar las decisiones que toma o las Políticas que promueve, de modo que no deje espacios a la negligencia, omisión o intención de causar daños a las personas privadas de libertad.

2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, Organización de los Estados Americanos, el 10 de diciembre de 1948)

Este instrumento del sistema interamericano garantiza en su numeral 1 el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de las personas. A partir del numeral 25 consagra la protección contra detenciones arbitrarias y el derecho a un tratamiento humano durante el período de detención.

3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966)

En su numeral 11, 12, 13 y 15, disponen la obligación de los Estados de garantizar el derecho de las personas a mantener un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda adecuados, derechos que trascienden a la situación jurídica, siendo incluso una obligación estatal garantizar las mejores condiciones posibles, tomando en cuenta la relación de sujeción especial existente entre la persona privada de libertad y el Estado.

4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966)

En sus numerales 7, 8, 9, 10 y 11 dispone expresamente la prohibición de la tortura, la relación de sujeción especial de la persona privada de libertad frente al Estado y la dignidad de la persona humana como ejes del quehacer de las Autoridades Estatales.

5. Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José, Costa Rica (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969)

Consagra la protección a la integridad personal en su artículo 5, misma que incluye no solamente la integridad física y psíquica, sino además la moral. Dispone que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, garantizado que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, los principios de separación por categoría y la finalidad de las penas privativas de libertad que no puede ser otra que la reforma o readaptación, hoy entendida como la inserción social de la persona sentenciada al amparo del principio de normalización.

6. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Nelson Mandela (Resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957,

y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas)

Actualizan el contenido de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, garantizando la protección de las personas privadas de libertad por ser uno de los grupos más vulnerables de sufrir abusos y malos tratos. Determina la forma en que deben gestionarse los expedientes de las personas privadas de libertad, el derecho a acceder a servicios de salud, la prevención del conflicto mediante el uso de medidas de mediación y solución alternativa de controversias de frente al uso de la fuerza, el derecho de información y queja de las personas detenidas y el contacto con el mundo exterior en aplicación del principio de normalización.

7. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad- Reglas de Tokio (Resolución 45/110 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1990)

Contienen los principios básicos para promover las medidas no privativas de libertad, fomentar la participación de la Comunidad en el cumplimiento de las sanciones, determinando el tratamiento que debe darse previo a la etapa de debate oral y público, el uso de la prisión preventiva como último recurso, la necesidad de recabar informes de investigación social a efecto de conocer las condiciones específicas de la persona investigada, la duración de las medidas ajustada a la conducta atribuida y la posibilidad de revisar y examinar las medidas aún ante incumplimiento, pues el fracaso de la medida no implica la imposición de sanciones privativas de libertad de manera preferente, pudiendo ajustarse los planes de cumplimiento siempre que se justifique esta necesidad.

8. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer- Reglas de Beijing, Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de septiembre de 1995)

Hace hincapié en los actos considerados como violentos contra las mujeres, dispone la obligación Estatal de implementar medidas para promover la protección a favor de las mujeres, la importancia del acceso a sistemas judiciales, soluciones justas y eficaces, políticas de protección, entre otras.

9. Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (Resolución 55/59. de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 04 de diciembre de 2000)

Supone el desarrollo en materias de Justicia Restaurativa. La Asamblea, reconociendo la gravedad de la situación mundial en materias de delitos organizados y la necesidad de cooperación en todos los planos en materias de prevención y Justicia penal, alienta a la creación de planes de acción a todo nivel de apoyo a las Víctimas, a las personas ofensoras y a las Comunidades que supongan procesos de mediación y Justicia Restitutiva o Restaurativa.

10. Principios básicos para la aplicación de Programas de Justicia Restitutiva en materia penal (Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas), 24 de julio de 2002)

Valora la Justicia Restaurativa como una respuesta al delito asentada en la dignidad y la igualdad de las personas, favoreciendo la paz y el desarrollo social, a través de la participación de las personas ofensoras, las Víctimas y las Comunidades. Dicha participación implica la consideración de las necesidades y recuperación de cada uno de los actores, ya que proporciona a las Víctimas la posibilidad de obtener reparación y recuperar la seguridad; a la persona sentenciada, a comprender las causas y efectos de su conducta para asumir su propia responsabilidad en los actos cometidos; y a las Comunidades, comprender las causas de la delincuencia, prevenirla y cooperar en el bien común. Igualmente, la Resolución establece la posibilidad de creación de medidas Restaurativas flexibles y factibles de ser incorporadas a los sistemas de Justicia penal vigentes, en orden a los aspectos sociales, culturales y jurídicos presentes en cada país.

11. Declaración de Costa Rica sobre la Justicia Restaurativa en América Latina (Con fundamento en la resolución del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, 24 de julio de 2002 y la “Carta de Araçatuba” de 2005)

Esta declaración describe los programas de Justicia Restaurativa y las estrategias para implementarla. De especial interés, que reconoce la importancia de los programas y la necesidad de extenderlos a la etapa penitenciaria.

12. Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Reglas de Brasilia (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de 2008)

La Cumbre Judicial Iberoamericana, consideró la elaboración de Reglas Básicas relativas al acceso a la Justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, de manera que se definen mediante éstas, las bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, recoge recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial, promueve Políticas públicas que garanticen el acceso a la Justicia sin discriminación alguna, siendo de carácter obligatorio para el Poder Judicial, el Ministerio Público, las Defensorías Públicas u Oficiales y en general todas las personas que en ejercicio de sus funciones tengan contacto con los grupos en condición de vulnerabilidad.

13. Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas (XVI Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de 2012)

Reconoce una serie de derechos que deben ser puestos en prácticas en los sistemas de Justicia penal que se precien de respetar los Derechos Humanos. Así por ejemplo, en el artículo 3.2 acerca del derecho de la Víctima a participar en el proceso se señala que: *“La Víctima tiene derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso, por lo que se le debe garantizar ser escuchada, impugnar ante la Autoridad Judicial las omisiones de*

la investigación de los delitos, interponer los recursos contra las resoluciones que menoscaben sus derechos, particularmente aquellas que pongan fin al proceso, participar en las audiencias de fijación y modificación de las medidas privativas de libertad, facilitar elementos de prueba, así como recibir información sobre la liberación del autor del delito. Asimismo en la fase de ejecución de la sentencia, la Víctima tiene derecho a ser informada de las condiciones de cumplimiento de la pena y participar en las audiencias donde se modifique la misma” (la negrita no es del original). El artículo 5, reconoce su derecho a participar en procesos restaurativos: *“El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar el derecho de la Víctima a intervenir en forma real y efectiva en los procesos de conciliación, acuerdos reparatorios, terminación anticipada del proceso y alternativas de Justicia Restaurativa, mediante mecanismos que respeten sus derechos en forma equilibrada, procurando que los intereses de las Víctimas sean adecuadamente atendidos”*. El artículo 9 en cuanto a la reparación del daño a la Víctima, expresa: *“Las Víctimas tienen derecho a una Justicia reparadora, que tiene como prioridad satisfacer sus intereses y necesidades, reparar el perjuicio que se le haya causado e impedir que se le siga haciendo daño en el futuro. Debe informársele de los riesgos y beneficios de esas actuaciones, para que opere un efectivo consentimiento informado. Los procesos reparatorios deberán tomar en consideración las características y necesidades particulares de las Víctimas y las condiciones de vulnerabilidad adicionales que les afecten. Asimismo, tienen derecho a recibir abordajes y respuestas Restaurativas en todas las etapas de los procesos judiciales, como medio para alcanzar la reparación del conflicto social causado, así como se le faciliten los procesos de reintegración y sanación una vez finalizado este”* (la negrita no es del original).

Asimismo, a nivel nacional se cuenta con:

1. Código Procesal Penal (Ley N° 7594, Asamblea Legislativa, Costa Rica, 08 de noviembre de 1971)

Dispone la solución del conflicto surgido a consecuencia del delito como uno de los fines del Proceso Penal. Asimismo, confiere el marco regulador del Proceso Penal en la Etapa de Ejecución de la Pena en el Libro IV.

2. Código Penal (Ley N° 4573, Asamblea Legislativa, Costa Rica, 28 de marzo de 1996)

Establece los distintos tipos de penas admitidas en nuestro ordenamiento jurídico, la forma en que éstas deben ser cumplidas, además del instituto de libertad condicional, los requisitos objetivos y subjetivos para su otorgamiento y las condiciones en que puede ser otorgada.

3. Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social (Ley N° 4762, Asamblea Legislativa, Costa Rica, 08 de mayo de 1971)

Establece las funciones de la Dirección General de Adaptación Social sobre la ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes; la custodia y el tratamiento de las personas sentenciadas, hacer las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico y demás funciones vinculadas a la atención y prevención de la criminalidad.

4. Ley N° 9582, Ley de Justicia Restaurativa (Ley N° 9582, Asamblea Legislativa, Costa Rica, 18 de junio de 2018)

Define el marco conceptual y procedimental para instaurar la Justicia Restaurativa en el Ordenamiento Jurídico Costarricense, como un instrumento que contribuya a resolver los conflictos jurídicos generados por los hechos delictivos, con la participación activa de las partes intervinientes, con soluciones integrales y promover la paz y la reinserción sociales de la persona infractora.

5. Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (Reglamento número 40849-JP, Poder Ejecutivo, Costa Rica, 09 de enero de 2018)

Constituye dentro del sistema penitenciario nacional un Programa de Justicia Restaurativa, cuyos principios son la valorización humana, el amor, la confianza y la disciplina. Su objetivo es lograr la efectiva re inserción social de la población penal a través de la incorporación de la población privada de libertad a procesos restaurativos como parte del Programa de Atención Profesional.

6. Convenio entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia de Costa Rica (Aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 76-15 celebrada el 25 de agosto del 2015, artículo XXXII, y suscrito por las partes el 28 de octubre del 2015).

Suscrito como un medio de cooperación entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para elaborar de manera coordinada, instrumentos que permitan reducir el nivel de hacinamiento en los diferentes Centros de Atención Institucional del país, mejorar las condiciones de ejecución de la pena y garantizar el respeto de los Derechos Humanos de la población privada de libertad.

III. Procedimiento Restaurativo para la aplicación de Justicia Restaurativa en la Etapa de Ejecución de la Pena.

1. Selección de casos y firma de consentimiento informado por la persona sentenciada.

Conforme a las disposiciones del artículo 14 de la Ley de Justicia Restaurativa, la Víctima o la persona ofensora, el Ministerio Público, la Defensa Técnica, la policía judicial o administrativa cuando consideren que el asunto puede tramitarse por Justicia Restaurativa, lo comunicarán al Juzgado de Ejecución de la Pena, quien de forma inmediata le comunicará a la Defensa Técnica, vía teléfono o correo electrónico sobre dicha posibilidad, y le otorgará un plazo de diez días para que explique sobre el procedimiento restaurativo a la persona sentenciada. El Juzgado resguardará dichas diligencias en legajo independiente y privado, a la vez colocará la alerta “Caso de Justicia Restaurativa” y mantendrá el asunto en una casilla de posible tramitación por Justicia Restaurativa.

Por su parte, la Dirección General de Adaptación Social, a través de sus distintos Programas y Niveles de Atención, podrá informar a la Defensa Técnica sobre la posibilidad de aplicar Justicia Restaurativa, en aquellos asuntos en los que haya incumplimiento de la pena alternativa, la posibilidad de incumplimiento o que la persona sentenciada se encuentra en un centro cerrado, próximo a un cambio en su modalidad de custodia para la obtención de un plan de atención no institucional. Para tal efecto, el Equipo Interdisciplinario del Programa o Nivel de Atención en que se encuentre la persona sentenciada comunicará a la Defensa Técnica, vía teléfono o correo electrónico sobre dicha posibilidad, y le otorgará un plazo de diez días para que explique sobre el procedimiento restaurativo a la persona sentenciada, de no cumplirse lo anterior se continuará con el trámite ordinario del asunto.

Sea por anuncio de Adaptación Social o por el Juzgado de Ejecución de la Pena, la Defensa Técnica, informará a la persona sentenciada sobre la posibilidad de tramitar el caso por Justicia Restaurativa, y que su participación es totalmente voluntaria, además, le explicará sobre la aceptación del daño causado, sus derechos y obligaciones y la dinámica de la Reunión Restaurativa. Si la persona sentenciada acepta el procedimiento restaurativo, la Defensa Técnica recabará la firma del consentimiento informado respectivo. En caso negativo, se continuará el trámite por la vía ordinaria.

De existir anuencia de la parte ofensora para tramitar el asunto por Justicia Restaurativa, la Defensa Técnica presentará ante el Juzgado de Ejecución de la Pena, el respectivo incidente para atender alguna vulnerabilidad o enfermedad adictiva de la persona sentenciada, o atender de manera general, las condiciones que han provocado o motivan el incumplimiento de su Plan de Atención Profesional o si se requiere la variación de las condiciones fijadas previamente en sentencia.

Por aparte, la Defensa Técnica en el mismo plazo de diez días, presentará al Juzgado de Ejecución de la Pena, el consentimiento informado debidamente firmado por la persona sentenciada, con solicitud de gestionar ante el Equipo Interdisciplinario del Programa o Nivel de Atención en el que se encuentre la persona sentenciada, la remisión del informe técnico para tramitar el asunto por Justicia Restaurativa.

El informe técnico será elaborado por el Equipo Interdisciplinario del Programa o Nivel de Atención y será remitido a la Autoridad Jurisdiccional en el plazo máximo de un mes. Este informe contendrá la recomendación sobre la conveniencia o no de aplicar el procedimiento restaurativo, con vista en el desenvolvimiento de la persona sentenciada, así como cualquier otra recomendación atinente al caso, incluido el informe victimológico cuando resulte procedente. Todo lo anterior se resguardará en el legajo independiente y privado.

Si el informe técnico, no recomienda tramitar el asunto por Justicia Restaurativa, se continuará con el trámite ordinario del incidente previamente presentado.

De contar el informe técnico con una recomendación positiva, el Juzgado de Ejecución remitirá el incidente a la Oficina de Justicia Restaurativa, acompañado del legajo privado con el consentimiento informado de la persona sentenciada, y el informe del Equipo Interdisciplinario del Programa o Nivel de Atención.

Por su parte, el Juzgado de Ejecución de la Pena colocará el expediente (físico o electrónico) en el estado “Remitido a Oficina de Justicia Restaurativa”. Entre el ingreso del caso a la Oficina de Justicia Restaurativa y la celebración de la Reunión Restaurativa no podrá transcurrir más de un mes como máximo. Si vencido ese plazo, no se realiza la Reunión Restaurativa sin razón plausible, el incidente será devuelto al Juzgado de Ejecución de la Pena, y su trámite continuará por la vía ordinaria.

2. Admisibilidad, Viabilidad y firma consentimiento informado de la Víctima

Una vez recibido el incidente en la Oficina de Justicia Restaurativa, el Ministerio Público contará con un plazo de 3 días para determinar la admisibilidad del caso. Cuya procedencia es para el seguimiento de la pena alternativa impuesta mediante la aplicación del procedimiento restaurativo y para la definición de los planes de atención no institucional con abordaje restaurativo, para tal efecto se deberá cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a. Informe de técnico del Equipo Interdisciplinario de Adaptación Social que arroja la posibilidad de tramitar el asunto por Justicia Restaurativa.
- b. Que exista un aparente incumpliendo las condiciones de la pena alternativa por parte de la persona sentenciada.
- c. Que la persona sentenciada se encuentra en un centro cerrado, próximo a la posibilidad de un cambio en su modalidad de custodia a la obtención de un plan no institucional.

De considerar el incidente procedente para ser tramitado por Justicia Restaurativa, el Ministerio Público comunicará al Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa para que realicen la valoración inicial de la persona sentenciada, en el plazo máximo de 10 días.

El Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa; realizará la valoración inicial de la persona sentenciada, así como la entrevista a las personas de apoyo, a fin de determinar con qué recursos familiares o comunitarios cuenta. Además, el Equipo Psicosocial seleccionará y coordinará las opciones institucionales de la Red de Apoyo Interinstitucional de Justicia Restaurativa para la Fase de Ejecución ya sea del Ministerio de Justicia o de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, que reúna las condiciones que requiere la persona sentenciada para su inserción social, de manera que se cuente de antemano con opciones de apoyo, contención o acompañamiento. Para ello se apoyará con el informe técnico de Adaptación Social; de ser necesario coordinará con la Defensa Técnica de ejecución, así como con el Equipo Interdisciplinario de Adaptación Social que corresponda.

Posterior a la valoración de la persona sentenciada y de existir criterio de viabilidad positivo por parte del Equipo Psicosocial, el Ministerio Público, en un plazo máximo de 5 días contactará a la Víctima, a quien le explicará en qué consiste el procedimiento restaurativo, sus implicaciones y efectos, y de manifestar su anuencia, le recibirá el consentimiento informado, ello el mismo día en que será abordada para la valoración inicial de Equipo Psicosocial.

Durante la valoración inicial el equipo psicosocial le explicará a la Víctima el procedimiento restaurativo e identificará sus necesidades en cuanto a la reparación del daño causado por el delito y expectativas en el proceso. Además, el Equipo Psicosocial preparará a la Víctima para participar en la Reunión Restaurativa y en caso de considerarlo pertinente, podrá remitirla a la Unidad de Justicia Restaurativa de la Oficina de Atención a Víctimas del Delito del Ministerio Público, tal y como, lo dispone los artículos 9 y 20 de la Ley de Justicia Restaurativa.

De ser procedente, el Equipo Psicosocial además abordará a la persona de confianza de la Víctima, a fin de determinar su participación como persona de apoyo en la Reunión Restaurativa.

En caso de no existir los criterios de admisibilidad, la anuencia de la Víctima, o el criterio de viabilidad positivo del Equipo Psicosocial, en un plazo máximo de 24 horas, la Oficina de Justicia Restaurativa, remitirá el incidente al respectivo Juzgado de Ejecución de la Pena, para que se continúe con el trámite ordinario.

3. Pre audiencia, Reunión Restaurativa y Audiencia de Judicialización de Acuerdos

En un plazo máximo de 15 días y no menor de 5 días, posterior a la comunicación del criterio de viabilidad del Equipo Psicosocial para realizar la Reunión Restaurativa, el Juzgado

de Ejecución de la Pena señalará la Reunión Restaurativa, conforme a la agenda previamente definida con la Oficina de Justicia Restaurativa, el Ministerio Público y la Defensa Técnica de Ejecución de la Pena que atiende el proceso restaurativo.

El Equipo Psicosocial informará al Ministerio Público para que genere las respectivas citas a las partes; en la fecha y hora señalada por el Juzgado de Ejecución de la Pena inicialmente; y a la Defensa Técnica de Ejecución de la Pena que atiende el proceso restaurativo para que agende, y el Juzgado para que realice la notificación del señalamiento de Reunión Restaurativa.

Si el equipo interdisciplinario o la persona juzgadora lo considera necesario, se podrá invitar a una de las personas del Equipo Técnico Interdisciplinario del Programa o Nivel de Atención que rindió el informe técnico para que participe en la pre audiencia y en la Reunión Restaurativa a fin de aclarar o ampliar aspectos contenidos en dicho informe que resulten de interés en el caso concreto.

En la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la pre audiencia y la Reunión Restaurativa. Finalizada la Reunión Restaurativa y en caso de que las partes lleguen a un acuerdo, la persona juzgadora inmediatamente convocará a las partes a audiencia oral en la que decidirá sobre el incidente presentado, y de considerarlo procedente judicializará los acuerdos, según lo dispuesto en el Código Procesal Penal y normativa aplicable. Inmediatamente, dictará de forma oral la resolución correspondiente dentro del proceso incidental del que se trate; señalando y citando a las partes para las audiencias de seguimiento de ejecución de la pena, conforme a la agenda previamente definida con la Oficina de Justicia Restaurativa, el Ministerio Público y la Defensa Técnica de Ejecución de la Pena que atiende el proceso restaurativo. En la medida de lo posible, el Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa programará sus seguimientos en las mismas fechas en coordinación con la Oficina de Adaptación Social que corresponda para verificar el avance de cumplimiento de las condiciones impuestas por la Autoridad Judicial, teniendo la posibilidad de realizarse el seguimiento únicamente en los casos de procesos restaurativos por el Poder Judicial o el Ministerio de Justicia, sin que exista duplicidad de funciones

En caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo o la persona juzgadora considera que debe rechazarse, remitirá el asunto para que una persona juzgadora distinta continúe con el proceso en vía ordinaria.

4. Seguimiento, apoyo y control a cargo Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa

Las acciones de seguimiento, apoyo y control de los acuerdos judicializados constituyen el eje principal del procedimiento restaurativo, con el fin de garantizar la satisfacción de la Víctima y la Comunidad, así como procurar la inserción social de la persona

sentenciada, de una manera que le permita apartarse de los factores de riesgo que le han llevado a delinquir.

El seguimiento del plan reparador originado del procedimiento restaurativo estará a cargo del Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa respectivo en coordinación con la Oficina de Adaptación Social que corresponda; se deberá definir la frecuencia de la verificación de cumplimiento, visitas, comunicación con las instituciones y demás acciones necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las condiciones impuestas a la persona sentenciada mediante el procedimiento restaurativo. Así como la coordinación con la Autoridad Judicial para el señalamiento de las audiencias de seguimiento en coincidencia con las entrevistas de seguimiento de la persona sentenciada. Durante dicha audiencia el Equipo Psicosocial de forma oral rendirá el respectivo informe de seguimiento.

Para tal efecto, el Equipo Psicosocial mantendrá una comunicación fluida y constante con los Programas o Niveles de Atención en Comunidad y la Unidad Especializada de Monitoreo Electrónico, así como cualquier otra entidad que al efecto brinde acompañamiento y seguimiento a la persona sentenciada, como encargado del seguimiento, apoyo y control del cumplimiento de las penas impuestas, y conforme a los lineamientos del Juzgado de Ejecución de la Pena y procedimientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Paz. Además, deberán mantener una comunicación constante con la institución de la Red de Apoyo seleccionada, así como con el Equipo Legal que tiene cargo el asunto.

Cuando exista un aparente incumplimiento injustificado por parte de la persona sentenciada, el Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa comunicará de inmediato la situación al Juzgado de Ejecución de la Pena competente y al Equipo Legal que tramita la causa.

Recibida la comunicación, la Autoridad Judicial convocará a una audiencia oral de verificación en la que se deberá citar al Equipo Legal, la persona sentenciada y a la Víctima, quien podrá participar cuando así lo desee o bien podrá delegar su representación en el Ministerio Público; se contará con el apoyo del Equipo Psicosocial a cargo del seguimiento. Durante la audiencia se escuchará a las partes, se verificarán las condiciones de cumplimiento o incumplimiento justificado o injustificado.

En caso de existir una justificación, la persona juzgadora podrá mantener, sustituir, modificar o cesar la pena o las condiciones de su cumplimiento, de conformidad con la ley procesal vigente. Si el incumplimiento es injustificado se revocará los acuerdos restaurativos conforme lo establece la legislación vigente, continuando con el trámite ordinario.

IV. Procedimiento en etapa de Ejecución para la pena impuesta por abreviado o cesura mediante Justicia Restaurativa.

Una vez recibido el expediente en el Juzgado de Ejecución de la Pena, se notificará a la Defensa Técnica de Ejecución de la Pena, encargada de los procesos restaurativos y al Ministerio Público que atenderá los procesos restaurativos en etapa de ejecución.

El Ministerio Público solicitará al Juzgado de Ejecución de la Pena el señalamiento de las audiencias de seguimiento.

El Juzgado de Ejecución realizará el respectivo señalamiento y citación de la persona sentenciada y la Víctima, para las audiencias de seguimiento de la pena. Ello en coordinación con el Ministerio Público, la Defensa Técnica, y el Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa, y éste a su vez coordinará con el Equipo Interdisciplinario del Programa o Nivel de Atención en Comunidad donde se encuentra ubicada la persona sentenciada, y de ser necesario con el IAFA y/o entidad acreditada.

La Defensa Técnica se comunicará con la persona sentenciada con la finalidad de corroborar su conocimiento y recordatorio de las respectivas citas de seguimiento, así como para su presentación a las audiencias debidamente señaladas.

El Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa en coordinación con el Equipo Interdisciplinario del Programa o Nivel de Atención donde se encuentra ubicada la persona sentenciada, y de ser necesario con el IAFA y/o entidad acreditada, preparará los informes de seguimiento que serán rendidos de forma oral durante las audiencias de seguimiento.

Para tal efecto, el Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa mantendrá una comunicación fluida y constante con los Programas o Niveles de Atención en Comunidad y la Unidad Especializada de Monitoreo Electrónico, así como cualquier otra entidad que al efecto brinde acompañamiento y seguimiento a la persona sentenciada, como encargadas del seguimiento, apoyo y control del cumplimiento de las penas impuestas, y conforme a los lineamientos del Juzgado de Ejecución de la Pena en vía ordinaria. Además, deberán mantener una comunicación constante con la institución de la Red de Apoyo seleccionada, así como con el Equipo Legal que tiene cargo el asunto.

Cuando exista un aparente incumplimiento injustificado por parte de la persona sentenciada, el Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa comunicará de inmediato la situación al Juzgado de Ejecución de la Pena competente y al Equipo Legal que tramita la causa.

Recibida la comunicación, la Autoridad Jurisdiccional convocará a una audiencia oral de verificación en la que se deberá citar al Equipo Legal, la persona sentenciada y a la Víctima, quien podrá participar cuando así lo desee o bien podrá delegar su representación en el Ministerio Público; se puede contar con el apoyo del Equipo Psicosocial a cargo del seguimiento. Se escuchará a las partes, se verificarán las condiciones de cumplimiento o incumplimiento justificado o injustificado. En caso de existir una justificación, la persona juzgadora podrá mantener, sustituir, modificar o cesar la pena o las condiciones de su cumplimiento, de conformidad con la ley procesal vigente. Si el incumplimiento es injustificado se revocará los acuerdos restaurativos conforme lo establece la legislación vigente.

V. Aspectos Administrativos.

1. Informe Técnico del Equipo Interdisciplinario del Programa o Nivel de Atención

Este es un informe que realiza el Equipo Interdisciplinario del Programa o Nivel de Atención donde se encuentra ubicada la persona sentenciada y que deberá ser remitido al Juzgado de Ejecución de la Pena en un plazo máximo de 1 mes a partir de la solicitud realizada por dicha Autoridad Jurisdiccional.

En el informe se hará referencia a la revisión y evaluación del comportamiento de la persona sentenciada, el avance en el cumplimiento de su Plan de Atención Profesional o de las condiciones dispuestas en la Pena Alternativa impuesta, así como una referencia sucinta de los hechos por los que la persona fue sentenciada.

En aquellos casos en que se verifique un incumplimiento o posible incumplimiento de las condiciones fijadas en sentencia, el informe indicará además, las dificultades que ha tenido la persona sentenciada, sus vulnerabilidades y condiciones personales.

Si se tratara de una persona sentenciada que se encuentra en un centro cerrado y está próxima la posibilidad de un cambio en su modalidad de custodia o a la obtención de un beneficio penitenciario se informará si cuenta con las condiciones personales y de apoyo para tal fin.

Asimismo, se indicará en el informe, el nombre, forma de localizar y citar a las personas que participarán en la Reunión Restaurativa, tanto la persona sentenciada, como su persona de apoyo y el representante de la Red de Apoyo que se contactó o de la persona que le brindará el recurso laboral o domiciliar.

Concluido ese informe, lo remitirá al Juzgado de Ejecución de la Pena, vía correo electrónico con la indicación expresa de que se trata de un caso para Justicia Restaurativa.

Este informe será de conocimiento del Equipo Interdisciplinario de Justicia Restaurativa durante la valoración inicial que realizan de las partes.

2. Estadísticas

Para dar cumplimiento a las normas de Control Interno y directrices institucionales, la Fiscalía Adjunta de Ejecución de la Pena, la Defensa Técnica de Ejecución de la Pena y el Juzgado de Ejecución de la Pena llevarán un control electrónico de todos los casos derivados a las Oficinas de Justicia Penal Restaurativa y su resultado, así como los incidentes presentados y los informes técnicos que emitan los distintos Programas o Niveles de la Dirección General de Adaptación Social en los asuntos tramitados mediante Justicia Restaurativa.

Por su parte, el Juzgado de Ejecución de la Pena llevará un control de los casos en los que la pena haya sido impuesta por abreviado o cesura mediante Justicia Restaurativa. Para ello, el Juzgado de Ejecución de la Pena, deberá crear una carpeta electrónica, que se denominarán con un consecutivo y el nombre de la persona sentenciada, en el cual se

respaldarán todas las comunicaciones electrónicas y documentos relacionados con el caso tramitado en Justicia Penal Restaurativa. Además, el Juzgado de Ejecución de la Pena rendirá un informe mensual al Departamento de Planificación - Sub proceso de Estadísticas del Poder Judicial y a la Dirección de Justicia Restaurativa, reportando la cantidad de casos derivados a Justicia Restaurativa y el resultado obtenido, incidentes presentados e informes técnicos que emitan los distintos Programas o Niveles de la Dirección General de Adaptación Social en los asuntos tramitados mediante Justicia Restaurativa, así como cualquier información requerida en cuando al trámite y seguimiento de estos asuntos.

Por su parte, los Equipos Interdisciplinarios de Justicia Restaurativa deberán llevar un registro de los asuntos atendidos, las Reuniones Restaurativas realizadas, los acuerdos judicializados, el resultado del seguimiento de los casos y presentar mensualmente la plantilla de informe de labores diseñada para tal efecto, ante el Departamento de Planificación - Sub proceso de Estadísticas del Poder Judicial y a la Dirección de Justicia Restaurativa, conforme a los protocolos y directrices vigentes.

3. Labores de coordinación e implementación del presente protocolo

Con el objetivo de facilitar la aplicación de Justicia Restaurativa en la Etapa de Ejecución de la Pena mediante el presente protocolo y con el fin de mejorar la comunicación entre las instituciones a cargo de la Ejecución de la Pena, tanto del Poder Judicial como del Ministerio de Justicia, ambas acuerdan:

1. La Dirección General de Adaptación Social a través de los Programas o Niveles de Atención en Comunidad; Programa de Atención Institucional y Semi Institucional y la Unidad Especializada de Monitoreo Electrónico, fortalecerán y consolidarán la Red de Apoyo Interinstitucional, mediante la acreditación de las instituciones que la conforman, según lo dispuesto en el artículo 56 Bis del Código Penal. Estas instituciones brindarán espacios a las personas sentenciadas y participarán de la Reuniones Restaurativas cuando corresponda; para lo cual el Poder Judicial brindará su apoyo técnico a través de la Dirección de Justicia Restaurativa.

2. La Dirección General de Adaptación Social y Poder Judicial conformarán un equipo de trabajo integrado por parte de Adaptación social por una persona representante de los Programas o Niveles de Atención en Comunidad; del Programa de Atención Institucional y Semi Institucional y de la Unidad Especializada de Monitoreo Electrónico; y por parte del Poder Judicial por una persona de la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, una persona representante de la coordinación de los Juzgados de Ejecución de la Pena, la coordinación del Ministerio Público, la coordinación de la Defensa Pública, la coordinación del Departamento de Trabajo Social y Psicología y la Dirección de Justicia Restaurativa. El objetivo de este equipo es asegurar un trabajo en conjunto y coordinado, la promoción de buenas prácticas, incluidas las restaurativas, que contribuyan al mejor funcionamiento de las labores a cargo de esos despachos. Este equipo se reunirá al menos cada tres meses y será convocado por la Dirección de Justicia Restaurativa o quién se designe. La Dirección de

Justicia Restaurativa y aquellos funcionarios designados por la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia deberán dar seguimiento en lo que les corresponda.

3. En conjunto con la aprobación del presente protocolo, se iniciarán los procesos de sensibilización y capacitación de las personas juzgadas, el personal de Ministerio Público y la Defensa Pública en materia de Ejecución de la Pena, el Departamento de Trabajo Social y Psicología, así como el personal del Ministerio de Justicia, que tendrán a cargo la aplicación de la Justicia Restaurativa.

Por razones de oportunidad, conveniencia, talento humano y disponibilidad presupuestaria, conforme el Transitorio I de la Ley N° 9582, Ley de Justicia Restaurativa, se deberán definir los circuitos judiciales en los que se pondrá en marcha el presente protocolo.

4. Con la finalidad de que la Justicia Restaurativa sea extendida a la mayor cantidad de personas de la población meta, los Juzgados de Ejecución de la Pena, la Fiscalía Adjunta de Ejecución y la Defensa Técnica en materia de Ejecución de la Pena, incorporará en actividades de divulgación a la población sentenciada, información sobre la aplicación de Justicia Restaurativa en la fase de Ejecución de la Pena.

5. Como parte de los principios de Cooperación Interinstitucional derivados del modelo de Justicia Restaurativa, el Poder Judicial a través de la Dirección de Justicia Restaurativa apoyará a la Dirección General de Adaptación Social en dos niveles: capacitación para concienciar a las personas profesionales que trabajan en los distintos niveles del sistema penitenciario para que conozcan los principios y prácticas Restaurativas y en segundo lugar, entrenamiento práctico para facilitar que paralelo al presente Protocolo, se ponga en marcha el Programa de Justicia Restaurativa dentro del Sistema Penitenciario Nacional.

Bibliografía

- Arias Madrigal, Doris: Reflexiones teóricas y prácticas sobre la reparación del daño y la Justicia Restaurativa, Costa Rica, 2006.
- Britto Ruiz, Diana: Justicia Restaurativa, 2010.
- CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011 en <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf> consultado por última vez 3 de agosto de 2018.
- World Prison Brief, 2017 del Institute for Criminal Policy Research, ubicable en <http://www.prisonstudies.org/> consultado por última vez el 1 de agosto de 2018.
- Zehr, Howard: Changing lense: A new focus for crime and justice, 1998.
- Zehr, Howard: El pequeño libro de la Justicia Restaurativa, 2006.

Sitios web consultados:

- <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44047889><https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44047889> consultado por última vez el 1 de agosto de 2018.
- <https://www.estadonacion.or.cr/Justicia2017/assets/londono%2C-m.-2017.pdf> consultado por última vez el 1 de agosto de 2018.

Normativa:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966)
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer- Reglas de Beijing, Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de septiembre de 1995)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad-Reglas de Tokio (Resolución 45/110 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1990)
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Nelson Mandela (Resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas)

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, Organización de los Estados Americanos, el 10 de diciembre de 1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José, Costa Rica (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969)
- Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Reglas de Brasilia (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de 2008)
- Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas (XVI Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de 2012)
- Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (Resolución 55/59. de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 04 de diciembre de 2000)
- Principios básicos para la aplicación de Programas de Justicia Restitutiva en materia penal (Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas), 24 de julio de 2002)
- Declaración de Costa Rica sobre la Justicia Restaurativa en América Latina (Con fundamento en la resolución del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, 24 de julio de 2002 y la “Carta de Araçatuba” de 2005)
- Código Procesal Penal (Ley N° 7594, Asamblea Legislativa, Costa Rica, 08 de noviembre de 1971)
- Código Penal (Ley N° 4573, Asamblea Legislativa, Costa Rica, 28 de marzo de 1996)
- Ley N° 9582, Ley de Justicia Restaurativa (Ley N° 9582, Asamblea Legislativa, Costa Rica, 18 de junio de 2018)
- Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (Reglamento número 40849-JP, Poder Ejecutivo, Costa Rica, 09 de enero de 2018)
- Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social (Ley N° 4762, Asamblea Legislativa, Costa Rica, 08 de mayo de 1971)
- Convenio entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia de Costa Rica (Aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 76-15 celebrada el 25 de agosto del 2015, artículo XXXII, y suscrito por las partes el 28 de octubre del dos mil quince)

- Declaración de Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados aprobada en el Octavo congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Habana, 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

- 0 -

San José, 09 de julio de 2019.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Diligencias / Ref: (7088-19)
Eduardo Chacón Monge